



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00633 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Considerando que la persona a favor de quien se promovió el proceso a la fecha ostenta la mayoría de edad, adecuará la demanda en lo que respecta al extremo activo, incluyendo el acápite de notificaciones, donde informará la dirección de recepción de notificaciones electrónica de la beneficiaria de los alimentos quien pretende el incremento.

SEGUNDO. – Allegará poder debidamente conferido por MANUELA ARROYAVE ÁLVAREZ para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Se advierte

que el poder deberá contener el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO. – De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como la obtuvo la dirección para notificaciones electrónicas del demandado y allegará las evidencias correspondientes

CUARTO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e747ed2cab5700e6e68db7a2e8266ef40b88d2c6c1b303cec732ebac58787**

Documento generado en 07/12/2022 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>